



JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
DE LA  
CAPITAL FEDERAL

Martín Rosendo Seguí  
Secretario

MARIA ROMILDA SERVINI  
VOCAL

Jorge Eduardo Morán  
Presidente

ACTA N° 20: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Noviembre del año dos mil quince, el señor Presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Doctor Jorge Eduardo Morán; el señor Presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Doctor Fernando Posse Saguier, y la Sra. Juez Federal con Competencia Electoral en la Capital Federal, Dra. María Romilda Servini, ante el Sr. Secretario de la Junta, Doctor Martín Rosendo Seguí, **CONSIDERAN:** 1°) Que se presenta el Dr. Santiago Alberdi, en su carácter de Apoderado de la Alianza Cambiemos Orden Nacional, solicitando "...se tomen ...como válidas las boletas de sufragio correspondiente a las elecciones generales del 25.10.2015, y se instruya a las autoridades de mesa que ante la existencia de las boletas antes mencionadas en los sobres el día de la elección del 22.11.2015, en la categoría de candidatos a Presidente y Vicepresidente se las tomen como válidas. ... Lo peticionado busca proteger la voluntad soberana del elector...". Asimismo, se presenta el Dr. Jorge Landau, en su carácter de Apoderado de la Alianza Frente para la Victoria de Orden Nacional, Peticionando "...una interpretación amplia sobre el modelo de boleta a utilizarse en la segunda vuelta electoral ... se consideren válidas las boletas utilizadas para la primera vuelta, aún con la fecha 25 de Octubre, toda vez que dicha mención no genera perjuicio o confusión alguna en el electorado... del mismo modo se

*solicita que se consideren válidas las boletas que se impriman con la fecha del 22 de noviembre ...".-----*

2º) Que si bien la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordada Extraordinaria N° 136/15, dispuso que: *“a los fines de la eventual segunda vuelta prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional se utilizarán los modelos de boletas oficializados para la elección del pasado 25 de octubre –en lo que respecta a la sección presidencial de las dos agrupaciones políticas contendientes- con la supresión de la fecha de aquel acto electoral o la sustitución de esa referencia por la fecha del 22 de noviembre de 2015”*, en consideración a lo solicitado por los Sres. Apoderados de las Alianzas que sostienen las dos fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación que se encuentran en condiciones de participar en los comicios del 22 de Noviembre, las que no resultan controversiales, y sin perjuicio que el Código Electoral Nacional no contempla una instancia de oficialización de modelos de boletas de votación de las agrupaciones participantes en la segunda vuelta, cabe destacar que es facultad propia de esta Junta determinar cuáles boletas corresponde que sean oficializadas (conforme doctrina art. 62, pto. II, y 63, en lo pertinente, del Código Electoral Nacional, por aplicación del principio que resulta del art. 60, 2º párrafo del citado código), por lo que resulta necesario adoptar previsiones tendientes a lograr la mayor transparencia del próximo acto electoral, a fin de evitar confusión entre el electorado, y que se desvirtúe el significado que éste le ha querido conferir a su voto. En ese sentido, resulta oportuno recordar la Jurisprudencia de





JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
DE LA  
CAPITAL FEDERAL

MARIA ROMILDA SERRANO  
VOCAL

Jorge Eduardo Morán  
Presidente

Fernando Posse Sagüier  
Vocal

la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostiene: “*El examen judicial, en materia electoral, no tendrá otro objeto que el de verificar la genuinidad de la voluntad popular aparente...*” (cf. voto de los Dres. Carlos S. Fayt y Antonio Boggiano en Fallo C.S.J.N., T. 317, P. 1469).-----

3º) Sentado ello, debe tenerse en cuenta que existiría un gran número de boletas sobrantes de los comicios del 25 de Octubre próximo pasado, que podrían ser utilizadas para el acto electoral venidero, ya que contienen la misma categoría de cargos, la misma fórmula de candidatos, y constituyen el mismo modelo que se utilizará en todo el país. Debe recordarse aquí, que a los efectos de la elección presidencial, todo el territorio nacional constituye un distrito único.-----

4º) Amén de ello, debe considerarse también que existiendo en circulación gran cantidad de boletas de los comicios del 25 de Octubre, resulta posible y probable que parte de la ciudadanía utilice ese instrumento para emitir su voto, en la inteligencia de que el mismo resulta válido para concretar su sufragio.-----

5º) Que sentado ello, se ha de tener en cuenta que las boletas en cuestión, sólo diferirán de las que se impriman con fecha 22 de Noviembre de 2015, en la fecha del comicio, extremo que podría pasar inadvertido por los electores y por las autoridades de mesa. Esta sutil diferencia resulta de relevancia menor frente al interés principal que debe privilegiarse en la especie, y que se encuentra

orientado a asegurar el respeto a la voluntad del elector, de emitir sufragio a favor de una fórmula presidencial determinada.-----

6º) Por el contrario, y de no hacerse lugar a lo solicitado se causaría no sólo un grave perjuicio al electorado, cuya voluntad no se vería fielmente reflejada en las urnas, sino también a las alianzas participantes de la contienda electoral, que se verían privadas del apoyo de aquéllos ciudadanos que de buena fe hubieran manifestado su voluntad afirmativa por la fórmula propuesta por alguna de ellas, pero que hubieran utilizado una boleta correspondiente a los comicios de Octubre, sin haber notado dicha circunstancia. A ello cabe agregar que la ausencia de controversia entre las dos agrupaciones participantes del "ballotage" torna aconsejable la adopción de la pretensión por ellas expuestas, por no encontrarse en juego el orden público. De esta manera y como sostiene la Jurisprudencia "*...se permite ... preservar la expresión de la voluntad de quienes, han sufragado de buena fe sin que se haya demostrado la existencia de fraude ni de alteración alguna de dicha voluntad electoral de los votantes. Esta, mientras no existan fundadas dudas de que haya sido maliciosamente cambiada, debe resguardarse por encima de la existencia de deficiencias formales de las cuales los sufragantes no son responsables. Siendo el voto ciudadano el bien jurídicamente protegido en forma primaria, los sufragantes que cumplieron de buena fe su deber cívico no deben ser sancionados con la anulación de su voto por causas que no les son imputables, en tanto no se demuestre -o existan al menos //*





JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
DE LA  
CAPITAL FEDERAL

*indicios suficientes- que se haya torcido su expresión electoral...*"

(Fallo C.N.E. N°1064/91).-----

**Es por todo ello, que esta Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, RESUELVE: PRIMERO:** Determinar los alcances de lo dispuesto en el punto 1° de la Acordada Extraordinaria N° 136/15 de la Excm. Cámara Nacional Electoral, en los términos precedentemente expuestos.-----

**SEGUNDO:** En consecuencia, declarar que deberán considerarse como boletas válidas para los próximos comicios a celebrarse el 22 de Noviembre del corriente año, las siguientes:

a) Las que fueran oficializadas para los comicios del 25 de Octubre de 2015, en la categoría de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación; y b) Las que respetando el diseño de las utilizadas en los mencionados comicios, incluyan la fecha 22 de Noviembre de 2015 en reemplazo de la fecha 25 de Octubre de 2015, sin otra modificación. Este modelo, deberá ser presentado en el plazo de 48 horas ante esta Junta, para su verificación.-----

**TERCERO:** Poner en conocimiento a la Cámara Nacional Electoral y a las restantes Juntas Electorales Nacionales del país, lo resuelto en los puntos Primero y Segundo de la presente, a sus efectos.-----

**CUARTO:** Librar los correspondientes oficios de estilo, adelantándolos vía fax.-----

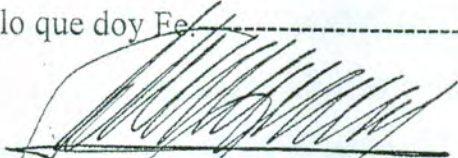
**QUINTO:** Poner en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación masiva, lo resuelto precedentemente.-----

**SEXTO:** Notifiquese con carácter urgente y con habilitación de días y horas inhábiles.-----

No habiendo más asuntos que tratar firman los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, previa lectura y de conformidad, por ante mí de lo que doy Fe.-----



Fernando Posse Saguier  
Vocal  
Martín Rosendo Seguí  
Secretario



José Eduardo Morán  
Presidente



MARÍA ROMILDA SERVINI  
SECRETARIO FEDERAL



Martín Rosendo Seguí  
Secretario